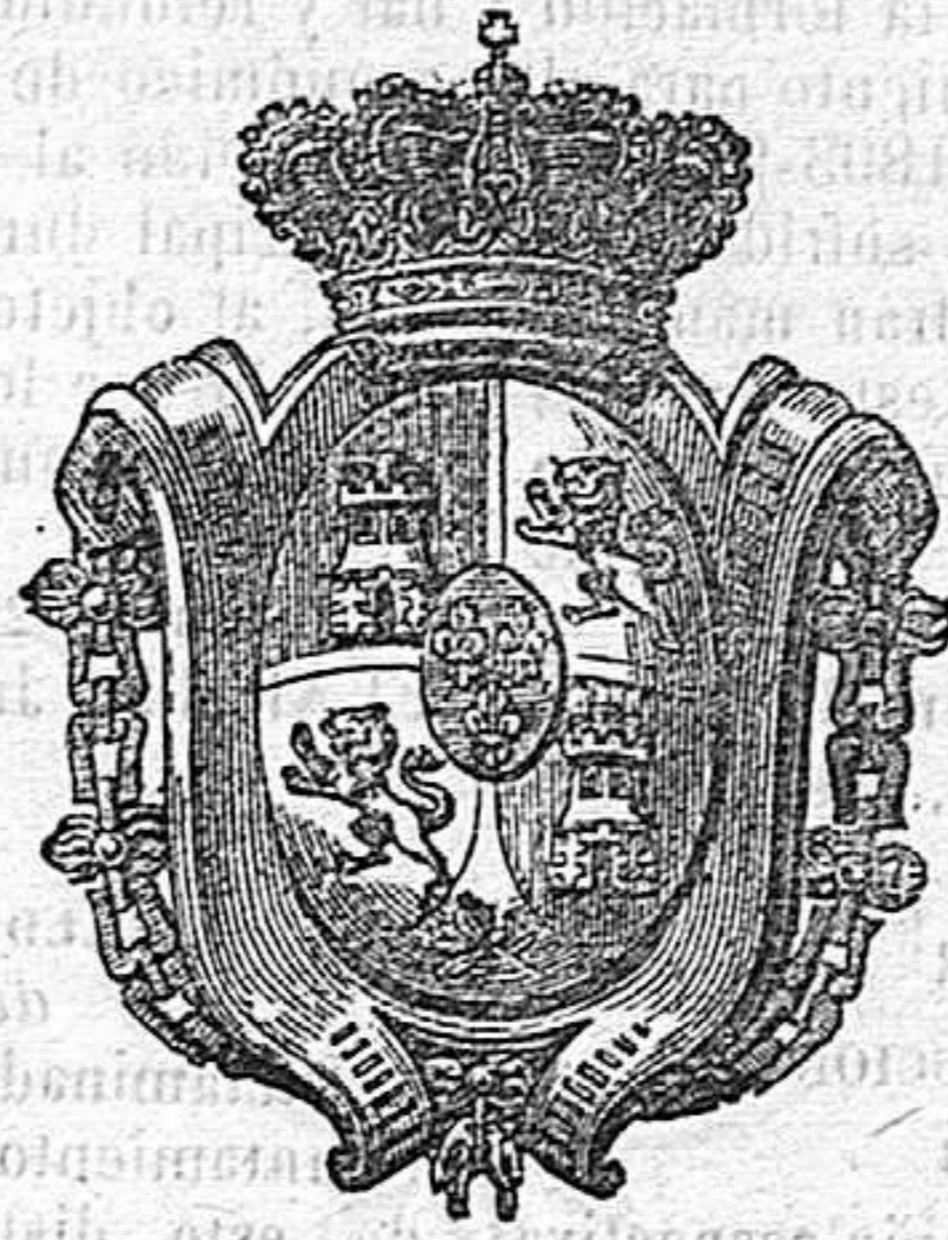


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 30 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Boom y Molinas (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puertos, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Boom y Molinas serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa

provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Nantes y Cherbourg (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dichos puntos, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes por las cuales corresponda la aplicación de régimen cuarentenario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 272

#### Estadística.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Para continuar la estadística de la emigración é inmigración en el año entrante, las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos continuarán recibiendo, por conducto del Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, las Cédulas de inscripción y negativas que se han calculado suficientes; destinadas las primeras á los buques que conduzcan pasajeros con dirección al extranjero y provincias españolas de Ultramar, ó que provengan de dichas

regiones, y las segundas á las mismas embarcaciones cuando no lleven pasaje.

Según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscrita por el Capitán debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima, no serán despachados los papeles de salida, ni recibidas á libre plática las naves; y á fin de evitar la detención que experimentarían al arribar á nuestras costas, se han facilitado á nuestros Cónsules en el extranjero y á las Autoridades de Ultramar ejemplares de entrada para que la inscripción de los pasajeros pueda hacerse durante la travesía.

A los Secretarios de las expresadas Direcciones incumbe la inmediata ejecución de este servicio, en la parte referente al recuento de los pasajeros y á la recogida y revisión de las cédulas, con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y á la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885; y, en su virtud, conviene que V. S. se sirva encargar á dichos funcionarios, y en su defecto á los Alcaldes presidentes de las Juntas respectivas, que cuiden de llevar á efecto con la mayor escrupulosidad las mencionadas operaciones, á fin de que las noticias que en lo sucesivo se recojan satisfagan el objeto á que se aspira, circunstancia que no llenan por completo los correspondientes á los años anteriores, por efecto del número excesivo de individuos que aparecen sin clasificar por conceptos tan principales como la edad, la profesión y la vecindad.

Ruego á V. S. se sirva disponer que se dé publicidad á esta circular para conocimiento de los Capitanes, consignatarios y pasajeros, sin perjuicio de transcribirla á las Direcciones de Sanidad marítima y á los Alcaldes de los puertos donde no existan dichas Direcciones.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Tarragona 1.º de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 273

#### SECCIÓN DE FOMENTO

##### Montes.—Circular

Previendo el Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865 que los aprovechamientos de los montes públicos se sugeten estrictamente á lo que se consignó en el plan previamente formado todos los años por los distritos forestales después de aprobados por el Ministerio de Fomento, y disponiéndose por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, que durante el mes de Febrero remitan los Ayuntamientos notas ó relaciones exactas y detalladas de los productos que ellos y los vecindarios, dueños de montes se propongan ó necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal á que se refiere dicho plan, he acordado por la presente circular prevenir á todos los Ayuntamientos de pueblos que posean montes, ó cuyos vecindarios tengan derechos de disfrute sobre los del Estado ó de otros pueblos, que durante el próximo mes de Febrero remitan al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, nota detallada de los disfrutes que en cada monte separadamente necesiten ó deseen utilizar en el trascurso del año forestal que comenzará en 1.º de Octubre del que rige, debiendo tener muy en cuenta al formularlas lo que respecto al aprovechamiento de pastos dispone el artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 publicado en el Boletín oficial del día 27 del propio mes.

Tarragona 1.º de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 274

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual último á las tropas del ejército y Guardia civil.



	Pésetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'28
La id. de cebada de 6'9.375 litros	0'74
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de aceite.....	1'15
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 31 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, Antonio de Magriñá.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 275

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

Desconociendo esta Administración el actual paradero de los Sres. D. Ramón Sanabria, D. Juan Esteban Baroja, D. Luis Martínez Hervás, D. Serafín Iturriaga, D. Federico Asquerino, D. Ricardo Heredia, D. Carlos Amador, D. Fermín González Salazar, Don Ignacio Pagés, D. Antonio Edo Herreiro, D. Francisco de P. Altolaguirre, D. José L. Arriero, D. Antonio Sáez Sala, D. Joaquín Abello, D. Tomás Muñoz y D. Manuel Gozalbes, que ejercieron los cargos en esta provincia de Jefe Económico de Intervención y de Propiedades en el período de 31 de Diciembre de 1879 hasta 15 de Septiembre de 1890, y resultando responsables en el expediente promovido por D. Antonio Baró y Roig al pago de intereses de demora mancomunadamente con dicho señor por no haber publicado durante el tiempo que ejercieron dichos cargos el vencimiento de los plazos de las fincas denominadas «Avernadas de Poblet», sitas en el término de Vimbodí, señaladas con los números 1.243 y 1.244 del Inventario, según terminantemente dispone el art. 5.º de la ley de 13 de Junio de 1878, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración y lo informado por el Abogado del Estado, ha acordado en providencia de 3 del actual dar audiencia á todos y á cada uno de dichos señores que aparecen responsables en virtud del citado expediente, por término de diez días, á contar desde el mes siguiente al de la publicación de esta notificación en el *Boletín oficial, Gaceta de Madrid* y *Alcaldía* de esta localidad, para que dentro de los tres días siguientes aleguen lo que mejor convenga á sus respectivos derechos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 60 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 31 de Enero de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 276

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se avisa á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten durante todo el mes de Febrero próximo en la Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten. Rodoná 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Joaquín Pió.

Núm. 277

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1893-94, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten, durante todo el mes de Febrero próximo.

San Vicente dels Calders 29 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos tengan interés en ello y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Poboleda 30 de Enero de 1893.—El Alcalde accidental, Ramón Samora Aragonés.

Núm. 279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Formado por la Comisión correspondiente al proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio de 1892-93, y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo término podrá ser examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

Cherta 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Hallándose confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, se hace saber que se hallará de manifiesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Albiñana 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Presentadas por los respectivos cuantadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Hallándose terminado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio económico de 1892-93, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que consideren justas.

Rasquera 29 de Enero de 1893.—El Alcalde, Juan Rufi.

Núm. 282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Dictaminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, estarán de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y producir contra las mismas cuantas reclamaciones se crean justas.

Vilella alta 30 de Enero de 1893.—El Alcalde, Simeón Viñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 283

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución de sentencia dimanantes de causa criminal sobre lesiones á Rosario Benito, contra Pedro Chamulán Lacalle, se cita á dichos Rosario Benito y Pedro Chamulán Lacalle, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de notificarles la sentencia dictada en méritos de dicha causa ó bien manifiesten su actual paradero; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tortosa veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 284

Don Tiburcio Pérez y Alvarez Cueva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Moles, natural de Mirambel, soltero, de diez y ocho años de edad, y á Juan Niella Vallés, vecino de Horta, provincia de Tarragona, y el primero de la de Teruel, que en veinte y cuatro de Noviembre del año próximo pasado se hallaban en el término municipal de la villa de Horta, para que dentro el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado ó á las cárceles de partido para recibirles la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por sustracción de herramientas de labranza y otros objetos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los citados procesados Federico Moles y

Juan Niella Vallés, y caso de ser habidos se ordene su traslación á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Gandesa á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Tiburcio Pérez.—Ante mí, Valentin Faura.

Núm. 285

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado con resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez regente de instrucción de este partido en méritos del sumario sobre hurto de una capa contra José Vidal l'amies (a) Rius, se cita á un sugeto cuyo nombre y apellidos, como también su actual domicilio y paradero se ignoran, que iba en compañía de dicho procesado José Vidal el día cuatro de los corrientes, al anochecer, en ocasión en que encontraron á Jaime Palau Vallvé, conocido por Jaume dels Garidells, en el establecimiento de bebidas conocido por casa «Chichu», para que dentro del término de cinco días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, con el fin de prestar oportuna declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Reus treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, por D. G. Marin, Juan Sardá.

Núm. 286

Don Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro García Gil, vecino del Mas á las Matas y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Tarragona, comparezca á este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto de dos corderos y ofrecerle el procedimiento; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Castillo.—D. S. O., Rafael Albeso.

Núm. 287

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la rectificación de las listas comprensivas de los vecinos de esta capital que pueden ser elegidos para el cargo de Jurados, en concepto de cabezas de familia y capacidades, quedan desde hoy expuestas dichas listas al público en los pórticos de las Casas Consistoriales, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar alguna inclusión ó exclusión puedan hacerlo de palabra ó por escrito, presentando los correspondientes justificativos dentro del plazo de quince días, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Tarragona primero de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal Presidente, Fernando Vendrell.—El Secretario, Ramón Mestre.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo